



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2023-00222-00  
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0185

**ASUNTO**

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

**CONSIDERACIONES**

El 3 de agosto de 2023, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra la señora Alba Lucia López Flórez (nro. 18 exp.).

El 19 de enero de 2024 quedó perfeccionada la notificación de la demandada, quien dejó vencer los términos para pagar o excepcionar sin hacer uno o lo otro (nro. 29 exp.).

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la demandada no pagó lo debido ni excepcionó; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: ORDENAR** seguir adelante la ejecución librada en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra la señora Alba Lucia López Flórez.

**Segundo: DISPONER**, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar.

**Tercero: AUTORIZAR** a las partes para presentar la liquidación del crédito.

**Cuarto: CONDENAR** en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO**

Juez